Entre los suscritos **JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.908.016**, encargado de las funciones de Gerente, mediante Resolución No. 0693 del 5 de febrero de 2026, y quién actúa en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**,, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **NUBIA STELLA GAMBOA CASTILLO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°41.738.759**, en su calidad de Representante Legal de la firma **WORLD MEDICAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT N°830.065.332-0,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: *"(…) esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, en la población usuaria y sus familias. Que con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Que la estructura organizativa de la Empresa Social del Estado está concebida para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud, bajo la dirección de la Gerente, quien lidera la entidad alineando su gestión con la misión y los objetivos estratégicos mediante la formulación de políticas institucionales y el diseño de estrategias orientadas al servicio. Esta estructura se soporta en dos subgerencias: la Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud, responsable de los procesos de producción y entrega de los servicios asistenciales, y la Subgerencia Corporativa, encargada de la planeación, adquisición, administración y optimización de los recursos requeridos para el funcionamiento institucional, asegurando así una gestión integral y sostenible. Que, con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017 (Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.) dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Servicios de Salud: "1. Planear, organizar, controlar, evaluar y mejorar el desarrollo del Modelo de Atención Integral en Salud y la implementación de las rutas, según las políticas y directrices establecidas por el sector. 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a la necesidad de la población sujeto de atención. 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 4. Implementar políticas, estrategias y lineamientos del orden Nacional y Distrital requeridos para el cumplimiento de la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en el marco de la operación del Modelo de Atención Integral en Salud, definido para la ciudad. (…) 6. Planear, controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud". Que, por su parte, el artículo 14 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Servicios Hospitalarios, tiene a su cargo, entre otras: "1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios Hospitalarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Hospitalario de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad. (…) 5. Articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, para mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud.*

(…) 11. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo. 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". Que, en virtud de estas funciones, la referida dirección, es la responsable de garantizar los insumos requeridos para que las áreas de hospitalización y ambulatorios funcionen de manera consistente, incluidos los líquidos, soluciones y, en general, todos aquellos materiales necesarios para la prestación adecuada de los servicios de salud, incluidos suministro de dispositivos médicos para angiografía, hemodinamia y cirugía endovascular. La Entidad enfrenta un incremento significativo en la complejidad de la atención a pacientes, situación que ha exigido la remisión de un número considerable de casos a instituciones privadas, en el entendido que la creciente demanda de procedimientos altamente especializados y de alta complejidad, requieren para el manejo adecuado, tecnología avanzada y experticia específica. Que entre los procedimientos que se han visto afectados, se destaca el manejo endovascular en condiciones críticas como el aneurisma de la aorta abdominal, donde una intervención oportuna es vital para prevenir complicaciones graves, situación similar presenta el tratamiento de la enfermedad arterial oclusiva crónica de miembros inferiores, que puede llevar a amputaciones si no se aborda adecuadamente, así como el manejo de traumas vasculares y oclusiones aórticas agudas que requieren atención inmediata. 7) Que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2025 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos
42141801 42203400 42294200	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ANGIOGRAFÍA, HEMODINÁMIA Y CIRUGÍA ENDOVASCULAR REQUERIDOS P...	Contratación directa (con ofertas)	Recursos propios

8) Que de acuerdo a las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 064 de 2024 (Estatuto de Contratación de la Subred) y desarrolladas a través de la Resolución No. 749 de 2024 (Manual de Contratación de la Subred), se adelantó el proceso de selección, bajo la modalidad Convocatoria Pública No. 297 de 2025, con el objeto de *"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ANGIOGRAFÍA, HEMODINÁMIA Y CIRUGÍA ENDOVASCULAR REQUERIDOS POR EL SERVICIO DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."* el cual fue publicado el 2 de octubre de 2025 a través de la plataforma SECOP II. **9)** Que el 31 de diciembre de 2025, se suscribió el acuerdo comercial "***CONDICIONES CONTRACTUALES 7840-2025 ACUERDO COMERCIAL PARA EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ANGIOGRAFÍA, HEMODINÁMIA Y CIRUGÍA ENDOVASCULAR REQUERIDOS POR EL SERVICIO DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E Y (I) MEDTRONIC COLOMBIA S.A. (II) MEDICOX LTDA (III) WORLD MEDICAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"*** **10)** Que el 04 de febrero de 2026 se recibió por parte de la Dirección de Servicios Hospitalarios la solicitud de bienes y servicios lo anterior en cumplimiento del numeral 1 de la Clausula séptima del Acuerdo Comercial suscrito. **11)** Que el **10 de febrero de 2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado **N° OS-001-2026** para **"*SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ANGIOGRAFÍA, HEMODINÁMIA Y CIRUGÍA ENDOVASCULAR REQUERIDOS POR EL SERVICIO DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. DEFINIDAS EN EL CATÁLOGO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES ENTRE LOS PROVEEDORES WORLD MEDICAL S.A.S., MEDICOX LTDA Y MEDTRONIC COLOMBIA SA, Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E*"**. mediante el cual se recibió cotizaciones de **MEDICOX LTDA**, **MEDTRONIC COLOMBIA S.A** y **WORLD MEDICAL SAS 12)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **13)** Que en observancia de los procesos internos de la Subred y en virtud de lo dispuesto en su Estatuto y Manual de Contratación vigentes, el 18 de febrero de 2026, en la sesión No. 10 se expuso ante el Comité Asesor de Contratación de esta E.S.E., los resultados definitivos de la justificación de la orden de compra emitida por la Profesional Especializado Medico Auditor y del director Hospitalarios (E), desde donde se decidió recomendar a la Gerencia adjudicar para conformación de catálogo a **MEDICOX LTDA** con 85 ítems, a **MEDTRONIC COLOMBIA S.A** con 148 ítems y a **WORLD MEDICAL SAS** con 160 ítems dentro de la OS-001-2026 **14)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **15)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a la Cláusula Séptima del acuerdo comercial suscrito y lo establecido No. 064 del 10 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *"ADQUISICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DETALLADOS EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN NO. OS-001-2026, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRECIOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES OPERATIVAS Y TIEMPOS DE ENTREGA APROBADAS EN EL CATÁLOGO DEL ACUERDO COMERCIAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS."*** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
19	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 14 2 MM X 150 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
21	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 14 3 MM X 150 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
22	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 14 3.5 MM X 120 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
23	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 14 4 MM X 120 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
24	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 18 2.5 MM X 150 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
25	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 18 3 MM X 150 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
26	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 18 3.5 MM X 120 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
27	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 18 4 MM X 150 MM X 150 CM HASTA 200 MM X 150 CM	1	UN	588,000		588,000
28	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 18 5 MM X 120 MM X 140 CM HASTA 200 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
30	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 3 MM X 120 MM X 140 CM HASTA 200 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
31	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 4 MM X 40 MM X 140 CM HASTA 150 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
32	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 5 MM X 40 MM X 140 CM HASTA 200 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
33	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 6 MM X 80 MM X 140 CM HASTA 200 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
34	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 7 MM X 40 MM X 140 CM HASTA 150 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
35	BALON CONVENCIONAL PERIFERICO 35 8 MM X 80 MM X 140 CM HASTA 150 MM X 140 CM	1	UN	588,000		588,000
38	BALON PERIFERIFERICO MEDICADO 4 MM X 60 MM X 150 CM HASTA 120 MM X 150 CM	1	UN	2,150,000		2,150,000
39	BALON PERIFERIFERICO MEDICADO 5 MM X 80 MM X 140 CM HASTA 150 MM X 140 CM	1	UN	2,150,000		2,150,000
40	BALON PERIFERIFERICO MEDICADO 6 MM X 120 MM X 140 CM HASTA 120 MM X 140 CM	1	UN	2,150,000		2,150,000
42	STENT PERIFERICO AUTOEXPANDIBLE 5 MM X 150 MM X 130 CM - HASTA 200 MM X 130 CM	1	UN	3,050,000		3,050,000
79	MICROCATETER PARA USO PERIFERICO Y CORONARIO 2.8 FR X 130 CM	1	UN	3,300,000		3,300,000
112	CATETER DX CORONARIO JL 4.0 5FR X100CM	1	UN	72,450		72,450
113	CATETER DX CORONARIO JR 4.0 5FR X100CM	1	UN	72,450		72,450
114	CATÉTER DX CORONARIO IM - 5FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
115	CATÉTER DX CORONARIO JL 3.5 - 5FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
116	CATÉTER DX CORONARIO JR 3.5 - 5FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
117	CATÉTER DX CORONARIO MPA 2.5 - 5FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
119	CATÉTER DX CORONARIO JL 5.0 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
120	CATÉTER DX CORONARIO JL 6.0 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
121	CATÉTER DX CORONARIO JL 3.5 - 6FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
122	CATÉTER DX CORONARIO JL 5.0 - 6FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
123	CATÉTER DX CORONARIO AL 1.0 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
124	CATÉTER DX CORONARIO AL 2.0 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
126	CATÉTER DX CORONARIO AR 1 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
127	CATÉTER DX CORONARIO AR 2 - 5 FR. X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
134	CATÉTER GUÍA CORONARIO 6 FR, JL 3.5	1	UN	191,100		191,100
135	CATÉTER GUÍA CORONARIO 6 FR, JR 3.5	1	UN	191,100		191,100
139	CATÉTER GUIA LCB - 6 FR X 1.8 MM	1	UN	191,100		191,100
140	CATÉTER GUIA RCB - 6 FR X 1.8 MM	1	UN	191,100		191,100
143	CATÉTER DX CORONARIO PIGTAIL CURVO - 6FR X 110 CM	1	UN	72,450		72,450
144	CATÉTER DX CORONARIO TIGER - 5FR X 100 CM	1	UN	72,450		72,450
151	JERINGAS INSUFLADORA	1	UN	209,000	39,710	248,710
233	GUIA DIAGNOSTICA DE AMPLATZ 0,035 X 260CM PUNTA EN J 3 MM Y 7 CM FLEXIBLE	1	UN	273,000	51,870	324,870
236	GUIA DIAGNOSTICA DE AMPLATZ 0,035 X 260CM PUNTA RECTA 7 CM FLEXIBLE	1	UN	215,250	40,898	256,148
245	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 3,5 EN 6FR X 100CM, 0.038	1	UN	72,450		72,450
246	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 4.0 EN 6FR X 100CM, 0.038	1	UN	72,450		72,450
249	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 3.5 EN 6FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
250	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 4 EN 6FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
253	CATETER DX CARDIOLOGIA AL1 DE 6FR X 100CM, 0.038	1	UN	72,450		72,450
261	CATETER DX CARDIOLOGIA IMA, MAMARIO INTERNO DE 6FR X 100CM. PUNTA AMORTIGUADA, 0.038	1	UN	72,450		72,450
262	CATETER DX CARDIOLOGIA MPA2 EN 6FR X 100CM. CON 2 ORIF LAT SH, 0.038	1	UN	72,450		72,450
263	CATETER DX CARDIOLOGIA MPA1 EN 6FR X 125CM. CON 2 ORIFICIOS LATERALES, 0.038	1	UN	72,450		72,450
264	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 3,5 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
265	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 4.0 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
266	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 5,0 EN 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
267	CATETER DX CARDIOLOGIA JL 6,0 EN 5FR X 100CM,0.038	1	UN	72,450		72,450
268	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 3.5 EN 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450

269	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 4 EN 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
270	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 5 EN 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
271	CATETER DX CARDIOLOGIA JR 6 EN 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
272	CATETER DX CARDIOLOGIA AL 1 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
273	CATETER DX CARDIOLOGIA AL 2 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
275	CATETER DX CARDIOLOGIA AR 1 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
276	CATETER DX CARDIOLOGIA AR 2 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
277	CATETER DX CARDIOLOGIA PIGTAIL DE 5FR X 110CM. 0.038, 5 ORIF LAT SH	1	UN	72,450		72,450
278	CATETER DX CARDIOLOGIA PIGTAIL ANGULADO DE 5FR X 110CM. 0.038, 5 ORIF LAT SH	1	UN	72,450		72,450
279	CATETER DX CARDIOLOGIA PIGTAIL DE 5FR X 125CM. 0.038, 5 ORIF LAT SH	1	UN	72,450		72,450
280	CATETER DX CARDIOLOGIA IMA, MAMARIO INTERNO DE 5FR X 100CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
284	CATETER DX CARDIOLOGIA PUENTE CORONARIO IZQUIERDO LCB DE 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
285	CATETER DX CARDIOLOGIA PUENTE CORONARIO DERECHO RCB DE 5FR X 100 CM. 0.038	1	UN	72,450		72,450
287	CATETER DX CARDIOLOGIA PIGTAIL RECTO DE 5FR X 110CM. 0.038, 5 ORIF LAT	1	UN	72,450		72,450
288	CATETER DX CARDIOLOGIA PIGTAIL RECTO DE 6FR X 110CM.0.038, 5 ORIF LAT	1	UN	72,450		72,450
377	KIT DE JERINGA INSUFLADORA, DE 30 ATM, CON VALVULA HEMOSTATICA DE ROSCA Y ROTOR GUIA	1	UN	209,000	39,710	248,710
425	SISTEMA DE INFUSION MODELO FOUNTAIN DE 4FR SHAFT DEL CAT 135 CM SEGM FENESTRADO 50CM SIST DE PISTOLA	1	UN	1,321,000		1,321,000
614	GUIA DIAGNOSTICA EN J 3MM D 0.35 *260CM	1	UN	86,100	16,359	102,459
928	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 2.75X34	1	UN	850,000		850,000
931	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X12	1	UN	850,000		850,000
932	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X15	1	UN	850,000		850,000
933	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X18	1	UN	850,000		850,000
934	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X22	1	UN	850,000		850,000
935	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X26	1	UN	850,000		850,000
936	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X30	1	UN	850,000		850,000
937	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X34	1	UN	850,000		850,000
938	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.0X38	1	UN	850,000		850,000
940	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.5X12	1	UN	850,000		850,000
941	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.5X15	1	UN	850,000		850,000
942	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.5X18	1	UN	850,000		850,000
944	STENT CORONARIO CON LIBERACION DE ZOTAROLIMUS, CELDA ABIERTA, ALEACION DE COBALTO,PLATINO, 3.5X26	1	UN	850,000		850,000
975	CATÉTER DE BALÓN DE DILATACIÓN DE INTERCAMBIO RÁPIDO 2.0X10	1	UN	342,000		342,000
979	CATÉTER DE BALÓN DE DILATACIÓN DE INTERCAMBIO RÁPIDO 2.0X25	1	UN	342,000		342,000
1,066	CATÉTER DE BALÓN REVESTIDO CON PACLITAXEL PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA 2.50 X 15 MM	1	UN	1,927,000		1,927,000
1,067	CATÉTER DE BALÓN REVESTIDO CON PACLITAXEL PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA 2.50 X 20 MM	1	UN	1,927,000		1,927,000
1,068	CATÉTER DE BALÓN REVESTIDO CON PACLITAXEL PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA 2.50 X 25 MM	1	UN	1,927,000		1,927,000
1,069	CATÉTER DE BALÓN REVESTIDO CON PACLITAXEL PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA 2.50 X 30 MM	1	UN	1,927,000		1,927,000
1,212	INTRODUCTO FEMORAL PARA ENDOPROTESIS 12X28	1	UN	1,575,000		1,575,000
1,213	INTRODUCTO FEMORAL PARA ENDOPROTESIS 14X28	1	UN	1,575,000		1,575,000
1,255	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 4 X 80	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,256	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO0.18 DE 4 X 120	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,260	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 5 X 80	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,261	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 5 X 120	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,265	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO0.18 DE 6 X 80	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,266	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 6 X 120	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,270	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 7 X 80	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,271	BALON DE ANGIOPLASTIA MEDICADO 0.18 DE 7 X 120	1	UN	2,150,000		2,150,000
1,273	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,274	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,277	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,278	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 2 X 150	1	UN	588,000		588,000
1,279	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2.5 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,280	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2.5 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,281	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 2.5 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,282	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2.5 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,283	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 2.5 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,284	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 2 .5 X 150	1	UN	588,000		588,000

1,285	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 3 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,286	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,287	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,288	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,289	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,290	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 3 X 150	1	UN	588,000		588,000
1,292	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3.5 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,293	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3.5 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,294	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3.5 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,295	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 3.5 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,297	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 4 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,299	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 4 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,300	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 4 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,301	BALON DE ANGIOPLASTIACONVENCIONAL 0.018 4 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,302	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 4 X 150	1	UN	588,000		588,000
1,304	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 5 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,306	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 5 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,307	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 5 X 120	1	UN	588,000		588,000
1,311	BALON DE ANGIOPLASTICONVENCIONAL 0.018 6 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,317	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.018 7 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,341	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 3 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,342	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 3 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,352	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 5 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,353	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 5 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,354	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 5 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,359	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 6 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,360	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 6 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,361	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 6 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,366	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 7 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,368	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 7 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,369	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 7 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,375	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 8 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,376	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 8 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,378	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 9 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,379	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 9 X 60	1	UN	588,000		588,000
1,380	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 9 X 80	1	UN	588,000		588,000
1,381	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 10 X 20	1	UN	588,000		588,000
1,382	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 10 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,384	BALON DE ANGIOPLASTIA CONVENCIONAL 0.035 DE 12 X 40	1	UN	588,000		588,000
1,401	STENT ARTERIAL AUTOEXPANDIBLE PERIFERICO DESCUBIERTO EN NITINOL 0.035 05-120-080	1	UN	2,770,000		2,770,000
1,403	STENT ARTERIAL AUTOEXPANDIBLE PERIFERICO DESCUBIERTO EN NITINOL 0.035 06-060-080	1	UN	2,770,000		2,770,000
1,405	STENT ARTERIAL AUTOEXPANDIBLE PERIFERICO DESCUBIERTO EN NITINOL 0.035 06-100-080	1	UN	2,770,000		2,770,000
1,407	STENT ARTERIAL AUTOEXPANDIBLE PERIFERICO DESCUBIERTO EN NITINOL 0.035 06-150-080	1	UN	2,770,000		2,770,000
1,571	MICROVASCULAR PLUG 3	1	UN	3,800,000		3,800,000
1,572	MICROVASCULAR PLUG 5	1	UN	3,800,000		3,800,000
1,573	MICROVASCULAR PLUG 7	1	UN	3,800,000		3,800,000
1,574	MICROVASCULAR PLUG 9	1	UN	3,800,000		3,800,000

PARAGRAFO_PRIMERO: Para efectos de la determinación del presupuesto oficial, la Entidad realizó una estimación con fundamento en la necesidad inicialmente identificada. No obstante, el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios y a monto agotable, por lo cual su ejecución dependerá exclusivamente de los requerimientos efectivos que formule la Subred durante la vigencia del mismo. En consecuencia, las cantidades relacionadas en el presente documento se fijan en una (1) unidad únicamente para efectos de cotización y determinación del precio unitario, sin que ello implique obligación alguna para la Entidad de adquirir una cantidad mínima o total de los bienes descritos, ni dentro de un período específico. La ejecución contractual se realizará conforme a los requerimientos que realice la Entidad, hasta concurrencia del valor máximo del contrato, y se liquidará con base en los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Subred. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRAFO_TERCERO**: En caso de requerir un procedimiento excepcional en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000) M/CTE - INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EI CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **UN (01) MES,** contados a partir de la fecha

de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación No. 064 del 10 de octubre de 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 07 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0503 del 31 de enero de 2026**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos y condiciones señaladas en cuanto a calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y economía de acuerdo con la propuesta presentada y los demás términos del proceso. **2)** Suministrar oportunamente el material solicitado y realizar las entregas en la unidad de angiografía de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo con la necesidad y los horarios establecidos. **3)** Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen debido a la entrega de los insumos objeto del presente contrato **4)** El contratista deberá mantener un stock permanente de dispositivos en la Unidad de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., conforme a las necesidades del servicio y el Anexo 1.1. Anexo Técnico Servicio de Angiografía, Hemodinamia y Endovascular, junto con el instrumental requerido para su colocación. La reposición del material deberá efectuarse dentro de las cinco (5) horas siguientes a su uso. Para ello, el contratista realizará una revisión semanal del inventario junto con el supervisor del contrato, a fin de verificar el estado del stock, gestionar su reabastecimiento y reemplazar aquellos elementos próximos a vencer, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subred Sur Occidente E.S.E. **5)** Entregar los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y realizar el cambio de los materiales que presenten cualquier defecto o mala calidad sin costo alguno para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dentro de los doce (12) horas siguientes al requerimiento. **6)** Enviar a las Unidades de Prestación de Servicios, previamente a la colocación o retiro de implantes, el instrumental requerido y/o dispositivo y/o equipos biomédicos para el uso de estos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento durante los procedimientos a realizar. **7)** Realizar el mantenimiento del instrumental, o dispositivo, o equipos biomédicos o apoyo tecnológico necesario, para la colocación de los materiales a contratar, de acuerdo con los procedimientos quirúrgicos a realizar, de manera bimensual. **8)** En caso de presentarse algún incidente con el instrumental y equipos, durante el procedimiento, el proveedor deberá emitir respuesta con los debidos soportes en un término no mayor a doce (12) horas posteriores a la ocurrencia del suceso y cambiar los dispositivos y/o equipos que reportaron la falla. **9)** Realizar cambio de los insumos recibidos en caso de que se encuentren próximos a vencer o vencidos, por su baja rotación, sin que ello implique erogación adicional para la Subred. **10)** Mantener los precios y demás condiciones presentadas en la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato, durante su término de ejecución. **11)** En caso de presentarse el apoyo tecnológico para algunos de los ítems del anexo técnico, el contratista deberá entregar en comodato y por el tiempo que dure la vigencia del contrato principal de suministro el apoyo tecnológico de los insumos contratados; en caso de existir insumos disponibles en la Subred, se deberá garantizar el apoyo tecnológico hasta agotar la existencia del mismo. **12)** Presentar en la entrega de los dispositivos o insumos un documento, legible y completo en dos (2) copias, una para facturación y otra para el área de angiografía, en la que se relacionen los siguientes datos: cantidades por ítems y precios unitarios especificando si aplica o no IVA de acuerdo con el contrato celebrado; nombre procedimiento; fecha y hora del procedimiento; nombre del paciente; número de identificación y el nombre del médico especialista programado para la realización de procedimiento. **13)** *Realizar, en los casos de procedimientos programados, la entrega de los materiales solicitados previamente, mínimo con* ***VEINTIDOS (22) horas de antelación a la realización del procedimiento;*** *y en casos de urgencia, la entrega deberá realizarse en un tiempo no mayor a dos (2) horas posteriores a la solicitud por parte del Supervisor. NOTA: Sin perjuicio de las horas anteriormente indicadas, el contratista debe garantizar disponibilidad de los insumos de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, acorde a la necesidad del servicio.* **14)** Radicar las facturas en el término

no mayor a cinco días, posterior al gasto presentado en cada uno de los procedimientos con los soportes documentales respectivos de cada caso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **15)** Presentar informe de ejecución del contrato durante los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes y realizar cruce de información con el área técnica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 16) Cumplir y seguir los procesos internos, guías y protocolos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **17)** Capacitar técnicamente en todo lo referente al uso de los dispositivos e insumos al personal de acuerdo con la necesidad de los servicios asistenciales de la Subred. **18)** No suspender, ceder, retrasar o cancelar entregas y/o suministro de los insumos y /o dispositivos contratados, por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, o escasez en el mercado. **19)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede y Planes de acción interno para el aprovechamiento de los Residuos peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los residuos de cada sede. **20)** Durante la ejecución del contrato a Entidad podrá aplicar en el momento de la facturación los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS, conforme al anexo respectivo y la carta de aceptación suscrita por el contratista **21)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas**. 22)** La cotización presentada por el proponente hace parte integral del presente proceso. **23)** El proveedor deberá entregar los insumos que requieran apoyo tecnológico bajo la modalidad de comodato. El plazo del préstamo de uso será equivalente al término de duración del contrato. Adicionalmente, en caso de que existan insumos disponibles en el almacén de la Subred, el proveedor estará obligado a garantizar el correspondiente apoyo tecnológico hasta agotar dicha existencia. **24)** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena). **3)** Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato**. 4)** Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad). **5)** Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos. **6)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la Subred. **7)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Subred y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Subred. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad. **8)** Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **9)** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **10)** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **11)** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente. **12)** Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato. **13)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **14)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **15)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **17)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado

en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **18)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **19)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **20)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **21)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **22)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial, tardío o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4,** las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y deberá mantenerse vigente durante su vida y hasta la liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente 5% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**:: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el o la director (a) de Servicios Hospitalarios con el apoyo técnico a la supervisión del Cirujano Vascular y Angiología de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0503 del 31 de enero de 2026. 2)** Acuerdo Comercial condiciones Contractuales 7840-2025. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento

del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** seccomercial@worldmedical.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Lobo Garrido	Director de Contratación
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela González	Profesional Especializado VI
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II